

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las ocho horas con treinta y seis minutos del veinticuatro de junio del dos mil veinte.

Por recibido memorándum con referencia DGIE-IML-0102-2020 del 22/11/2020 con información digital remitida por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal, en la cual brinda respuesta a la solicitud de información número 372-2020. (sic).

***Considerando:***

**I. 1.** Que en fecha 23/3/2020, la ciudadana XXXXXXXX remitió vía correo electrónico solicitud de información número 372-2020, por medio de la cual requirió:

«...Homicidios de mujeres y hombres, desagregado por: sexo, departamento, municipio, edad, tipo de arma utilizada, desagregado por mes. Datos correspondientes al mes de febrero y del 1 al 20 de marzo de 2020. Favor enviar en formato excel...» (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/372/RPrev/738/2020(4), se previno a la peticionaria, y por medio de mensaje remitido al Foro de la Solicitud la misma subsanó la prevención en los términos siguientes: “La Información solicitada es de los 14 departamentos.”(sic).

3. Por resolución UAIP/372/Adm/752/52020 de fecha 01/06/2020 se admitió la solicitud de información con las aclaraciones realizadas por la usuaria las cuales en esa misma fecha fue requerida mediante memorándum al Director en Funciones del Instituto de Medicina Legal.

4. Por resolución con referencia UAIP 372/RT/767/2020(4) del 12/6/2020 en razón de las suspensión de plazos judiciales y administrativos contenidos en la normativa descrita en dicha resolución se señaló como plazo de respuesta a la solicitud planteada el día 25/6/2020.

**II.** Que el art. 62 inc.1 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece: “...Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”; en ese sentido, tomando en cuenta que el Director del Instituto de Medicina Legal remitido la información solicitada y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones

de las Instituciones del Estado”, así como a dar vigencia a los fines de la misma ley, por tanto, es procedente entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entréguese a la ciudadana XXXXXXXXXX, el memorándum referencia DGIE-IML-0102-2020 e información digital remitida por el Director General del Instituto de Medicina Legal

2. *Notifíquese.*

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagán  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.